

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 27/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00415	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A	JOSE YESID RUBIANO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2016 00653	Ejecutivo Singular	JAIME IBAGON SANCHEZ	JUAN PABLO GUTIERREZ MORENO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01055	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A	OSCAR CASTRO OVIEDO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01197	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JORGE MARTIN PAJA GEMBUEL	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01197	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JORGE MARTIN PAJA GEMBUEL	Auto niega medidas cautelares	26/04/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 02077	Ejecutivo Singular	CLARA INES DUSSAN QUIÑONES	LINA MAGALY GOMEZ RIOS y MARISOL RIOS AGUDELO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 02153	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	JHON ALBER GONZALEZ CALDERON	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 02223	Ejecutivo Singular	FONDO DE FINANCIAMIENTO SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	LUIS ANGEL MACIAS OLIVEROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada POR CUANTO LA APODERADA HABIA PRESENTADO RENUNCIA ANTES DE LA PRESENTACION DEL MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 02250	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	FELIX HERNANDO VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/04/2021	03-04	DIGITAL
41001 4189001 2016 02350	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	DIANA PAOLA NES QUINTO	Auto aprueba liquidación	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 02607	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	MARTHA CECILIA ARIAS MUÑOZ, JOSE LIBARDO TRUJILLO GARZON	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2017 00875	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	WILSON CLAVIJO CASTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2018 00211	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NATALIA MOTTA BAUTISTA Y JHON EDINNSON ROMERO HENAO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2018 00218	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAURA STEPHANY TAMAYO BASTO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2018 00218	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LAURA STEPHANY TAMAYO BASTO	Auto decreta medida cautelar CORRIGE MEDIDA CAUTELAR	26/04/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2019 00010	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA	CLAUDIA XIMENA VARGAS GARCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y NIEGA TERMINACION	26/04/2021	008	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00102	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/04/2021	011	DIGITA L
41001 4189001 2019 00102	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO	Auto decide recurso NO REPONE	26/04/2021	012	DIGITA L
41001 4189001 2019 00210	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTRO LEON	MARCOS QUINTERO LAVAO	Auto aprueba liquidación Y SUSPENDE EL PROCESO	26/04/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2020 00527	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/04/2021	003 C	DIGITA L
41001 4189001 2020 00527	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ	Auto niega medidas cautelares	26/04/2021	001	C.2 DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/04/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CREDITOS ORBE S.A**

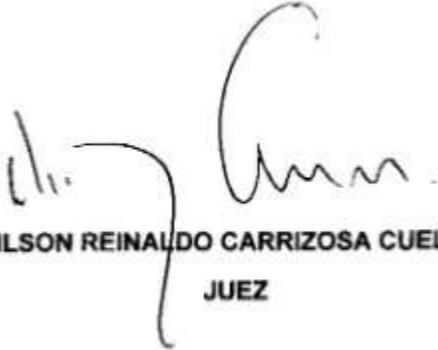
DEMANDADO: **JOSE YESID RUBIANO TRUJILLO**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2016-00415-00**

AUTO:

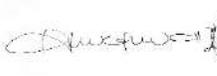
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JAIME IBAGON SÁNCHEZ**

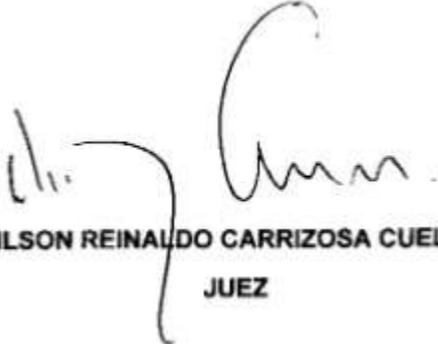
DEMANDADO: **JUAN PABLO GUTIÉRREZ MORENO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00653-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **27/04/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE**

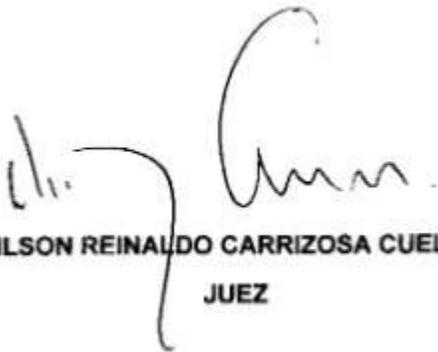
DEMANDADO: **LADY ASTRID SOTO TORRES Y OTROS**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01055-00 00**

AUTO:

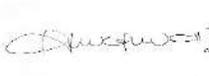
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **27/04/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 26 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01197-00**
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : **JORGE MARTIN PAJA GEMBUEL**

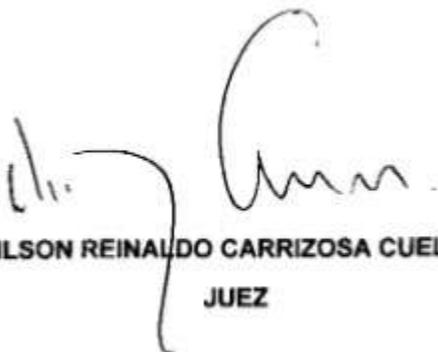
AUTO

Observa el despacho a folio 63 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

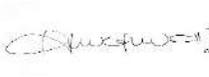
PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

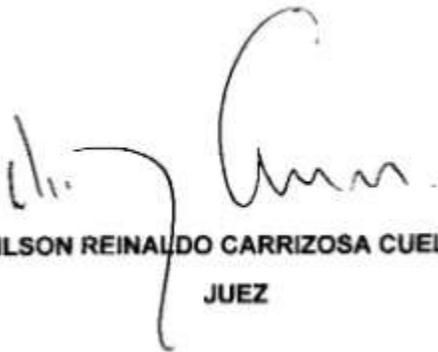
DEMANDADO: **JORGE MARTIN PAJA GEMBUEL**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01197-00**

AUTO:

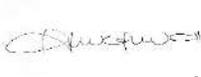
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CLARA INES DUSSAN QUIÑONES**

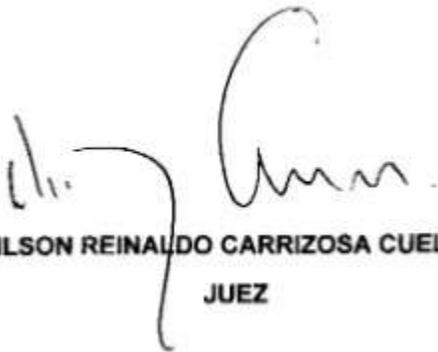
DEMANDADO: **LINA MAGARY GOMEZ RIOS Y OTROS**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02077-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

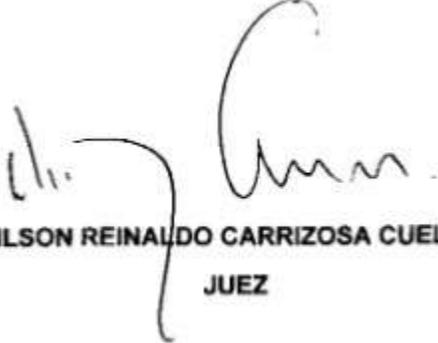
DEMANDADO: **JHON ALBER GONZALEZ CALDERON**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02153-00**

AUTO:

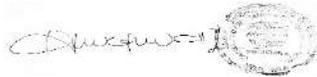
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **FINAGRO**

DEMANDADO: **LUIS ANGEL MACIAS OLIVEROS**

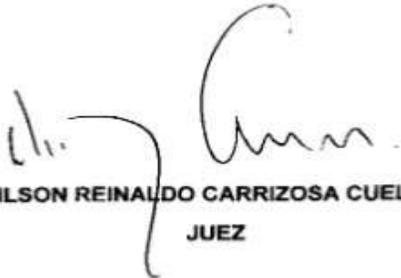
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02223-00**

AUTO:

Seria del caso proceder a aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, de no ser porque tal profesional en derecho mediante oficio del 23 de julio de 2018 (Fol. 29) renunció a la representación de la parte ejecutante, la cual fue aceptada mediante auto del 24 de agosto de 2018 obrante a folio 30 del expediente, igualmente es de destacar que la parte ejecutante designó como apoderada judicial a la doctora ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA profesional en derecho que igualmente renunció, en consecuencia en la actualidad la doctora OSSA CRUZ no cuenta con poder de representación en la presente Litis, razón por la cual el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la liquidación presentada.

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02250-00**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado : **FELIX HERNANDO VALDERRAMA**

AUTO

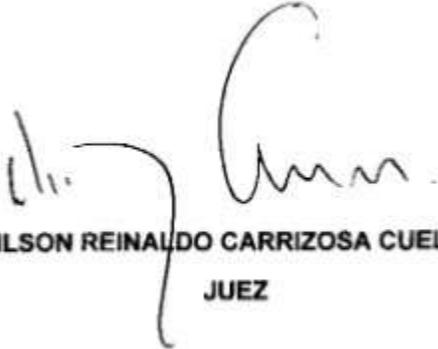
Acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial; toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital e intereses moratorios de la presente obligación ascienden a la suma de \$19.331.793,85 (teniendo en cuenta los extremos temporales relacionados por la parte ejecutante), valor que dista con suficiencia a la liquidación crediticia presentada por la parte ejecutante (\$14.064.605), advirtiéndose que al tratarse de una actualización a la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta la liquidación anterior obrante de folios 60-61 del expediente, así las cosas se tiene que el valor REAL de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$19.331.793,85 así será aprobada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para APROBAR el valor de **\$19.331.793,85**.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

TIPO	Liquidación de intereses moratorios											
PROCESO	41001-41-89-001-2016-02250-00											
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA											
DEMANDADO	FELIX HERNANDO VALDERRAMA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DESE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-02-12	2016-02-12	1	29,52	9.350.000,00	9.350.000,00	6.628,43	9.356.628,43	6.628,43	0,00	9.356.628,43	0,00	0,00
2016-02-13	2016-02-29	17	29,52	0,00	9.350.000,00	112.683,27	9.462.683,27	0,00	119.311,70	9.469.311,70	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	9.350.000,00	205.481,26	9.555.481,26	0,00	324.792,95	9.674.792,95	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	9.350.000,00	206.474,54	9.556.474,54	0,00	531.267,50	9.881.267,50	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	9.350.000,00	213.357,03	9.563.357,03	0,00	744.624,53	10.094.624,53	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	9.350.000,00	206.474,54	9.556.474,54	0,00	951.099,07	10.301.099,07	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	9.350.000,00	220.614,10	9.570.614,10	0,00	1.171.713,17	10.521.713,17	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	9.350.000,00	220.614,10	9.570.614,10	0,00	1.392.327,27	10.742.327,27	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	9.350.000,00	213.497,51	9.563.497,51	0,00	1.605.824,78	10.955.824,78	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	9.350.000,00	226.462,19	9.576.462,19	0,00	1.832.286,97	11.182.286,97	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	9.350.000,00	219.156,96	9.569.156,96	0,00	2.051.443,92	11.401.443,92	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	9.350.000,00	226.462,19	9.576.462,19	0,00	2.277.906,11	11.627.906,11	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	9.350.000,00	229.593,47	9.579.593,47	0,00	2.507.499,59	11.857.499,59	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	9.350.000,00	207.374,75	9.557.374,75	0,00	2.714.874,34	12.064.874,34	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	9.350.000,00	229.593,47	9.579.593,47	0,00	2.944.467,81	12.294.467,81	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	9.350.000,00	222.100,82	9.572.100,82	0,00	3.166.568,63	12.516.568,63	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	9.350.000,00	229.504,18	9.579.504,18	0,00	3.396.072,81	12.746.072,81	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	9.350.000,00	222.100,82	9.572.100,82	0,00	3.618.173,63	12.968.173,63	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	9.350.000,00	226.372,54	9.576.372,54	0,00	3.844.546,18	13.194.546,18	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO	41001-41-89-001-2016-02250-00										
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA										
DEMANDADO	FELIX HERNANDO VALDERRAMA										
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1										

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	9.350.000,00	226.372,54	9.576.372,54	0,00	4.070.918,72	13.420.918,72	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	9.350.000,00	219.070,20	9.569.070,20	0,00	4.289.988,92	13.639.988,92	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	9.350.000,00	218.896,52	9.568.896,52	0,00	4.508.885,44	13.858.885,44	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	9.350.000,00	210.169,58	9.560.169,58	0,00	4.719.055,01	14.069.055,01	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	9.350.000,00	215.450,21	9.565.450,21	0,00	4.934.505,23	14.284.505,23	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	9.350.000,00	214.722,77	9.564.722,77	0,00	5.149.228,00	14.499.228,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	9.350.000,00	196.567,73	9.546.567,73	0,00	5.345.795,73	14.695.795,73	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	9.350.000,00	214.631,79	9.564.631,79	0,00	5.560.427,53	14.910.427,53	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	9.350.000,00	205.945,23	9.555.945,23	0,00	5.766.372,76	15.116.372,76	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	9.350.000,00	212.445,23	9.562.445,23	0,00	5.978.817,99	15.328.817,99	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	9.350.000,00	204.178,24	9.554.178,24	0,00	6.182.986,23	15.532.986,23	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	9.350.000,00	208.695,91	9.558.695,91	0,00	6.391.692,14	15.741.692,14	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	9.350.000,00	207.870,52	9.557.870,52	0,00	6.599.562,66	15.949.562,66	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	9.350.000,00	200.009,79	9.550.009,79	0,00	6.799.572,45	16.149.572,45	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	9.350.000,00	205.020,96	9.555.020,96	0,00	7.004.593,41	16.354.593,41	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	9.350.000,00	197.158,75	9.547.158,75	0,00	7.201.752,16	16.551.752,16	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	9.350.000,00	202.900,16	9.552.900,16	0,00	7.404.652,32	16.754.652,32	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	9.350.000,00	200.681,12	9.550.681,12	0,00	7.605.333,44	16.955.333,44	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	9.350.000,00	185.762,21	9.535.762,21	0,00	7.791.095,65	17.141.095,65	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO	41001-41-89-001-2016-02250-00										
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA										
DEMANDADO	FELIX HERNANDO VALDERRAMA										
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1										

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	9.350.000,00	202.623,12	9.552.623,12	0,00	7.993.718,77	17.343.718,77	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	9.350.000,00	195.639,84	9.545.639,84	0,00	8.189.358,61	17.539.358,61	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	9.350.000,00	202.345,98	9.552.345,98	0,00	8.391.704,59	17.741.704,59	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	9.350.000,00	195.460,95	9.545.460,95	0,00	8.587.165,53	17.937.165,53	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	9.350.000,00	201.791,41	9.551.791,41	0,00	8.788.956,95	18.138.956,95	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	9.350.000,00	202.161,17	9.552.161,17	0,00	8.991.118,11	18.341.118,11	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	9.350.000,00	195.639,84	9.545.639,84	0,00	9.186.757,95	18.536.757,95	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	9.350.000,00	200.125,39	9.550.125,39	0,00	9.386.883,35	18.736.883,35	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	9.350.000,00	193.041,83	9.543.041,83	0,00	9.579.925,17	18.929.925,17	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	9.350.000,00	198.363,03	9.548.363,03	0,00	9.778.288,20	19.128.288,20	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	9.350.000,00	197.061,95	9.547.061,95	0,00	9.975.350,15	19.325.350,15	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	28.59	0,00	9.350.000,00	6.443,70	9.356.443,70	0,00	9.981.793,85	19.331.793,85	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001-41-89-001-2016-02250-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	FELIX HERNANDO VALDERRAMA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$9.350.000,00
 SALDO INTERESES \$9.981.793,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$19.331.793,85

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE**

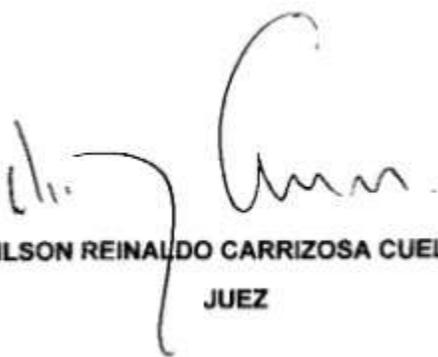
DEMANDADO: **DIANA PAOLA NES QUINTO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02350-00**

AUTO:

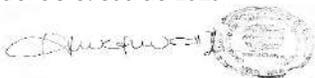
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA CREDIFUTURO**

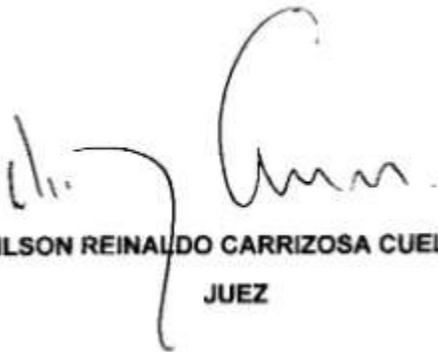
DEMANDADO: **MARTHA CECILIA ARIAS MUÑOZ Y OTRO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02607-00**

AUTO:

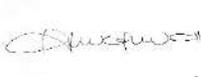
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**

DEMANDADO: **WILSON CLAVIJO CASTRO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00875-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA por intermedio del representante legal de la parte ejecutante según solicitud y facultad para recibir, los títulos judiciales son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000937649	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 710.988,00

Total Valor \$ 710.988,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **27/04/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COMFAMILIAR DEL HUILA**

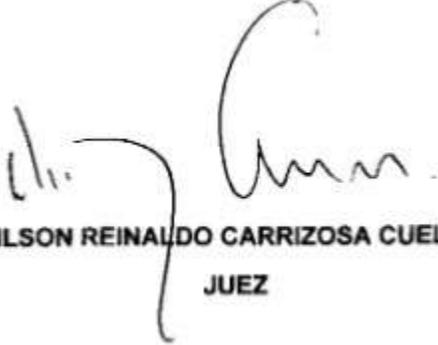
DEMANDADO: **NATALIA MOTTA BAUTISTA Y JHON EDINNSON ROMERO HENAO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2018-00211-00 00**

AUTO:

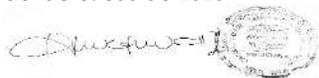
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **SCOTIABANCK COLPATRIA NIT 860.034.594-1**

DEMANDADO: **LAURA STEPHANY TAMAYO PASTO CC 1.003.994.517**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2018-00218-00**

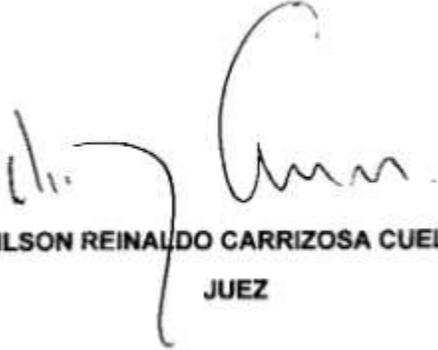
AUTO:

Observa el despacho solicitud de corrección de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

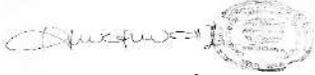
PRIMERO: CORREGIR Y DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HGK-122, que se encuentra matriculado en la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA, de propiedad de la parte demandada, **LAURA STEPHANY TAMAYO PASTO CC 1.003.994.517**. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **SCOTIABANCK COLPATRIA NIT 860.034.594-1**

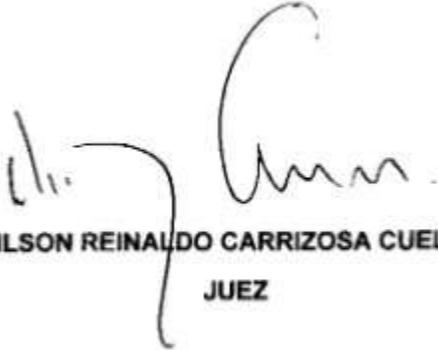
DEMANDADO: **LAURA STEPHANY TAMAYO PASTO CC 1.003.994.517**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2018-00218-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 26 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00010-00**
Demandante : **COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA**
Demandado : **CLAUDIA XIMENA VARGAS GARCIA**

AUTO

Acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial; toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

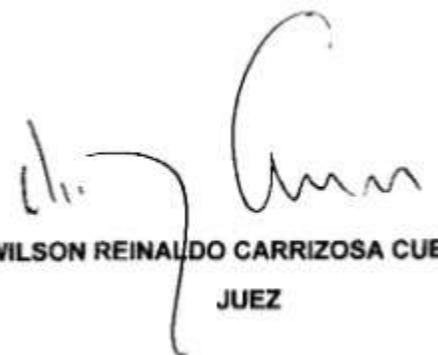
Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital e intereses moratorios de la presente obligación ascienden a la suma de \$10.250.470,40 (teniendo en cuenta que la parte ejecutante agrega cuotas posteriores al mandamiento ejecutivo y capital acelerado), valor que dista con suficiencia a la liquidación crediticia presentada por la parte ejecutante (\$12.103.293), así las cosas se tiene que el valor REAL de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$10.250.470,40 así será aprobada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para APROBAR el valor de \$10.250.470,40.

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ALLEGADA POR LA DEMANDADA, por cuanto a la fecha la totalidad de los títulos obrantes en el expediente no cubre la obligación en recaudo.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4**

DEMANDADO: **JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO CC 79032600**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00102-00**

REF- RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Obra a folio 34 del expediente oficio elevado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita le sea devuelta la orden judicial contemplada en el oficio circular no 1734 del 9 de agosto de 2019 que comisionara a una inspección a efectos del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria no 200-49470 que fuera embargado debidamente, igualmente obra de folios 31-32 del cuaderno segundo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que comisionara nuevamente tal secuestro a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, discrepa la ejecutante de lo enunciado en el auto en cuestión fundado en la sentencia c – 223 de 2019, sobre el particular es de indicar que tanto la interpretación de la norma cuestionada como la acogida por la Corte Suprema De Justicia eran conformes con la carta superior, y en esa medida, correspondía a los jueces al amparo de su autonomía e independencia decidir cuál es la opción plausible:

"204. Lo anterior ilustra a la Corte Constitucional acerca de que en efecto se trata de interpretaciones posibles de la norma en cuestión, sin que ello comporte, como ya se ha dicho, la necesidad de abordar el asunto desde la perspectiva del llamado derecho viviente. Esto, porque en el presente caso, además, no se estaría ante una orientación jurisprudencial dominante u obligatoria, sino que, precisamente lo que pone en evidencia el demandante es un debate entre corporaciones judiciales, y en general entre operadores jurídicos, sobre cuál es el alcance de la norma en cuestión, respecto de lo cual en este proceso se han identificado dos interpretaciones posibles. "

"217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CCP. por parte del párrafo lo del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediación judicial[73]-. "

"222. Ahora bien, sobre la interpretación que el accionante pide que se declare como la única conforme a la Carta, la Corte no entrará a hacer una valoración acerca de su mayor o menor rigurosidad desde la perspectiva de la hermenéutica



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

jurídica, en relación con la interpretación que se pide excluir del ordenamiento. Este tribunal parte -a priori, en tanto no es objeto de demanda en este proceso- de que el significado normativo derivado del entendimiento que postula la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, no pugnaría con la Carta Política, y ello sobre la base de las mismas razones que apoyan la constitucionalidad de la norma con el alcance que se critica, esto es, que no violaría el acceso a la administración de justicia ni el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder. "

"223. De lo dicho se desprende que la norma, interpretada en la forma que es objeto de reproche por el demandante, no contradice la Carta Política. Y partiendo, como se dijo anteriormente, de dos significados normativos conformes al ordenamiento superior, la Corte Constitucional no está llamada a elegir uno de ellos. Al respecto esta corporación ha sostenido que "si una disposición legal está sujeta a diversas interpretaciones por los operadores jurídicos pero todas ellas se adecúan a la Carta, debe la Corte limitarse a establecer la exequibilidad de la disposición controlada sin que pueda establecer, con fuerza de cosa juzgada constitucional, el sentido de la norma legal, ya que tal tarea corresponde a los jueces ordinarios"[75]. En efecto, no compete al juez constitucional señalar, entre varias interpretaciones ajustadas al ordenamiento superior, cuál sería la "más conforme". Lo anterior porque entrar a definir ese asunto supone restringir la opción política definida por el Legislador en su función de desarrollo de la Constitución, o invadir la órbita de los jueces para interpretar razonablemente el derecho. "

Ahora y como quiera que este despacho judicial acogió una interpretación conforme al orden constitucional, era deber de la autoridad de policía obedecer sin más discusión, pero ha olvidado que no goza de autonomía a la hora de cumplir con los mandatos judiciales, apartándose de la función que el estado de derecho le ha entregado, al punto de crear una barrera inaceptable en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Toda vez que no puede mantenerse en interinidad la materialización de la orden insatisfecha por la Inspectoría De Policía, se comisionara al Alcalde Del Municipio De Neiva-Huila para que se realice las diligencias de secuestro de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del C.G.P., fijando para su cumplimiento un periodo improrrogable de 6 meses.

Así las cosas es la misma jurisprudencia acotada por la parte ejecutante quien se reitera autoriza a los despachos judiciales a comisionar a las restantes autoridades policivas a efectos de realizar labores como las de secuestro, por tal motivo la solicitud elevada por el apoderado judicial debe ser tramitada como solicitud de despacho comisorio, por cuanto se reitera las restantes entidades policivas tienen la facultad de atender tales solicitudes. Razón ultima para no reponer el auto objeto de recurso.

Finalmente se advierte una contradicción entre las solicitudes de la parte ejecutante ya que es esta la que por un lado recurre la providencia objeto del presente estudio y que con posterioridad solicita se requiera a la ALCALDÍA



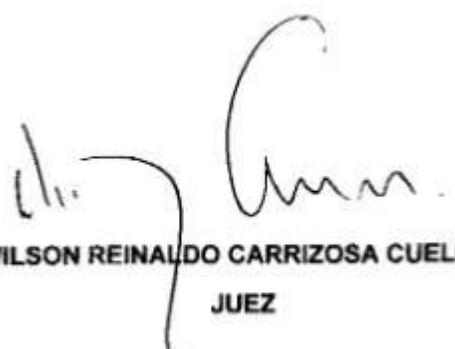
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

MUNICIPAL DE NEIVA a efectos de que cumpla con la gestión ordenada y comisionada en el auto recurrido, es decir a tal memorial no se le ha dado tramite, razón por la solicitud de requerimiento será igualmente denegada.

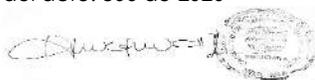
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO, por los motivos expuestos.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

DEMANDADO: **JUAN PABLO CAVIEDES ROMERO**

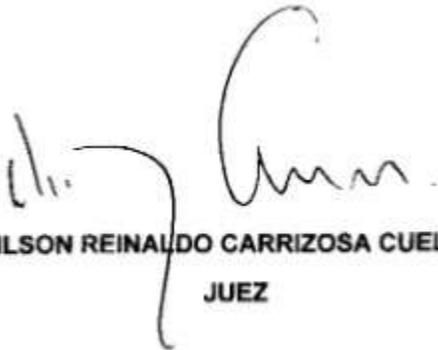
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00102-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

SEGUNDO: CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de renuncia de poder e impulso de la misma elevada por la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **HECTOR CASTRO LEON**

DEMANDADO: **MARCOS QUINTERO LAVAO**

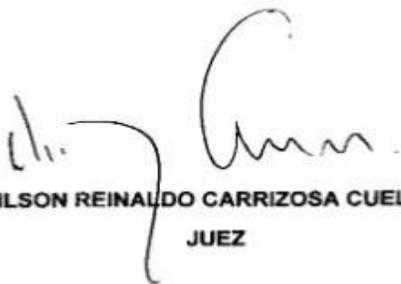
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00210-00**

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESAL POR ACUERDO DE PAGO presentada por la parte ejecutante coadyuvada por el ejecutado, en consecuencia procédase a suspender el proceso hasta el día 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/04/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00527 00
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Apoderado : JENNY PEÑA GAITAN T.P. 92.990
Demandados : NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ C.C. 83.211.850

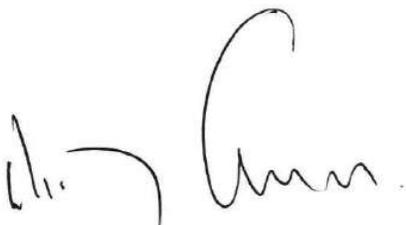
AUTO

Observa el despacho a folio 7 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del aquí demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

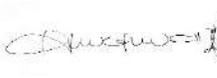
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
27/04/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 26 de abril de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00527 00	
Demandante	:	BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Apoderado	:	JENNY PEÑA GAITAN	T.P. 92.990
Demandados	:	NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ	C.C. 83.211.850

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9 por intermedio de su endosatario judicial **JENNY PEÑA GAITAN con T.P 92.990** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ con C.C. 83.211.850**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 38903470000227 visible a Folios 25 a 26 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 38903470000227 visible a Folios 25 a 26 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **NOLBERTO ORDOÑEZ RAMIREZ con C.C. 83.211.850**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. **CAPITAL DEL PAGARE 38903470000227:** Por la suma **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$15.921.628) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. **INTERESES DE MORA DEL PAGARE 38903470000227:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera..
3. **LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 38903470000227:**
 1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$426.782) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$269.680) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.
 2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$432.104) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$264.601) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.
 3. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$437.493) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 3.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$259.459) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$442.949) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$254.253) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$448.473) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.1 Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$248.982) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$454.066) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$243.645) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.
- 7.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$459.729) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$238.241) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.
- 8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$465.461) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 8.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$232.771) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.
- 9.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$471.266) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$227.232) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.
- 10.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$477.143) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS VENTIUIN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$221.624) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.
- 11.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$483.093) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$215.946) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

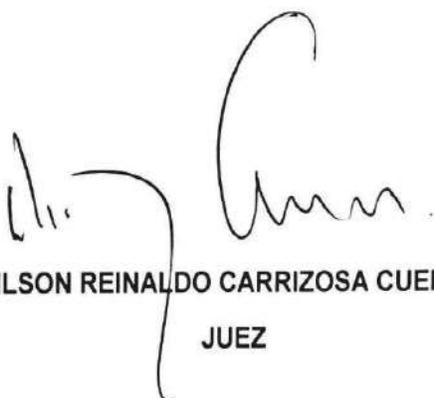
- 12.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$489.118) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$210.197) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.
- 13.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$495.218) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$204.376) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.
- 14.- Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$501.394) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 14.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$198.483) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN** identificado con CC. **36.277.137** y portadora de la tarjeta profesional **No. 92.990 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 22/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **27/04/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"